

CONSTANCIA SECRETARIAL

Septiembre 21 de 2020

RADICACIÓN : 155723184001-2018-00133-00
PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE : YESIBEL YANOSKI PINZÓN SOLANO
DEMANDADA : CARLOS MARIO BUSTAMANTE

Dentro del proceso anteriormente referenciado, el día 19 de agosto de 2020, se le notificó al correo del Dr. Juan Diego Tapias Álvarez, Curador Ad-liten del demandado, el auto admisorio de la demanda, se le envió copia de ésta y de sus anexos. La notificación quedó surtida dos días después es decir el 21 de agosto de 2020. Por lo tanto los veinte días de término de traslado de la demanda, vencieron el 18 de septiembre de 2020. Dentro de dicho término, el Curador contestó la demanda y solo propuso excepciones genéricas, por lo tanto, no se considera pertinente correr traslado de éstas.

Es de anotar que el apoderado de la demandante, se pronunció respecto a la contestación y a las excepciones antes del vencimiento del traslado.

En la fecha paso el proceso a Despacho del señor Juez, para lo pertinente.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Boyacá, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación : 155723184001-2018-00133-00
Proceso : Divorcio de Matrimonio Civil.
Demandante : Yesibel Yanoski Pinzón Solano
Demandada : Carlos Mario Bustamante

Dentro de la demanda anteriormente referenciada, se integró en debida forma el contradictorio, con la notificación y traslado de la demanda al demandado Carlos Mario Bustamante, por conducto de Curador Ad-litem, quien se pronunció oportunamente, como no propuso alguna excepción de mérito en especial, sino genéricas no se considere pertinente correr traslado de éstas.

Se procederá entonces a citar a las partes a audiencia, con el fin de desarrollar en una sola diligencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. Gral del Proceso, para tal efecto se fija el día **martes seis (6) de octubre del corriente año, a las ocho y treinta (8:30 a.m.)**,

En la audiencia, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

Pruebas de la Parte Demandante:

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la demanda, ya que éstos no fueron tachados de falsos ni desconocidos por la parte demandada y serán valorados en la etapa procesal pertinente, ellos son:

- El registro civil de matrimonio contraído entre los señores YESIBEL YANOSKI PINZON SOLANO Y CARLOS MARIO BUSTAMANTE.
- Copia de Registros civiles de nacimiento de los señores YESIBEL YANOSKI PINZON SOLANO Y CARLOS MARIO BUSTAMANTE.
- Registro civil de nacimiento del menor Mario Esty Bustamante Pinzón.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Nancy Solano Martínez, Jennifer López Carrasquilla y Briceida Laverde, quienes depondrán sobre las relaciones maritales del demandado y su excompañera y las

circunstancias que provocaron la separación, la existencia del hijo del matrimonio y las condiciones económicas del demandado.

No se decreta el testimonio de la señora YESIBEL YANOSKI PINZON SOLANO, ya que esta funge como demandante.

- Pruebas de la Parte Demandada:

Conforme lo solicita el Curador Ad-litem del demandado, se tendrán como pruebas las aportadas por la demandante.

- Pruebas de Oficio:

Se decreta los interrogatorios de la demandante, señora YESIBEL YANOSKI PINZON LOZANO y del demandado CARLOS MARIO BUSTAMANTE.

Para la realización de la audiencia se utilizará la aplicación Microsoft Teams; por tanto se requiere a la parte demandante, para que previo a la fecha de realización de la audiencia, informe las direcciones electrónicas del demandante y los testigos, si no lo hizo en la demanda.

En caso de que la audiencia se pueda realizar de manera presencial, se cumplirán con los protocolos de bioseguridad.

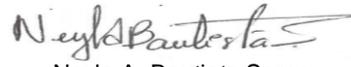
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado No 83 de septiembre 25 de 2020



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria